

# Reglamento de Evaluación

Escuela San Rafael, Pan de Azúcar - Coquimbo

# 2017



Ruta 43, kilómetro 13  
Camino a Ovalle  
2 241864  
escuela.sanrafael@gmail.com

[www.escuelasanrafael.wordpress.com](http://www.escuelasanrafael.wordpress.com)

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

## IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Escuela Básica San Rafael de Pan de Azúcar

**Decreto cooperador** N° 10052 de 1981

**Rol base de datos** 631

**TÍTULO I**

## OBJETIVOS

El presente reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en la Escuela San Rafael de Pan de Azúcar de la Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación en los siguientes decretos:

- Decreto Exento N° 511/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 158/1999 y N° 107/2003, que regulan la evaluación y promoción de los niños y niñas de Educación General Básica.

El presente reglamento de Evaluación y Promoción escolar, se aplicará a los niños y niñas de Educación General Básica y tendrá vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este y pudiendo ser modificado, en todo o en parte para el año siguiente.

El(La) director(a) de la Escuela San Rafael de Pan de Azúcar, podrá someter el presente reglamento, a consulta al consejo de profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional chileno justifiquen tal circunstancia.

**TÍTULO II****DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS**

## Artículo N° 1

El año escolar para efectos de su planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará como un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas, que determine al calendario escolar, confeccionado por el Ministerio De Educación La Escuela San Rafael de Pan de Azúcar, velando dar cumplimiento al:

- Plan de Estudio de 1° a 6° básico de acuerdo al Plan Indicativo Decreto 2960/12/2012 que establece 1444 horas anuales y plan de estudio de 7° y 8° básico según decreto exento Mineduc N°628/2016.

Propondrá al Ministerio de Educación modificaciones con las fechas de inicio y término del año escolar, cambio de actividades y posibles recuperaciones de suspensiones de clases de días entre feriados.

### **TÍTULO III**

## **DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS**

#### Artículo nº 2

Para disposiciones de este reglamento, se define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante del aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logros de aprendizaje de los niños y niñas.

#### Artículo nº 3

Los niños y niñas deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio y por períodos semestrales.

#### Artículo nº 4

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán custodiados, analizados y acordados por las distintas asignaturas bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógico.

#### Artículo nº 5

Las evaluaciones podrán ser personales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente. También a criterio de cada profesor de asignatura, se puede considerar la autoevaluación o evaluación participativa (coevaluación), las cuales solo tendrán una ponderación máxima del 20% de la calificación total.

#### Artículo Nº 6

La Escuela San Rafael, reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

#### Artículo Nº 7

La evaluación diagnóstica, será utilizada con los resultados de aprendizajes del año anterior la cual permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes contrastadas con las metas propuestas, las necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje y al mismo tiempo permite ajustes en la planificación y orienta la previsión y selección de los recursos pedagógicos.

#### Artículo Nº 8

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias para la retroalimentación.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los estudiantes y podrá traducirse y registrar como calificación parcial, según criterio pedagógico del docente en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

En relación al profesor y su enseñanza, la evaluación formativa ofrece información para hacer ajuste a planificaciones, actividades, recursos y optimización del tiempo y el espacio de aprendizaje.

**ARTÍCULO Nº 9**

La evaluación sumativa que se realiza al finalizar un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite evaluar, verificar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados. Cada vez que se entregue un informe de evaluaciones escolares, y principalmente al finalizar el semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los estudiantes, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al profesor, estudiante, apoderado, Unidad Técnico Pedagógica y profesional de apoyo a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no ser promovido de curso.

Por lo anterior, las evaluaciones deficiente de un estudiante, mes a mes y principalmente al finalizar el primer semestre, son señales de alerta para el docente de asignatura, profesor jefe, Docente de Apoyo, jefe de Unidad Técnica Pedagógica para explorar las causas y colaborar en revertir la situación si tienen la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades o competencias docentes.

## **TÍTULO IV**

### **“DE LAS CALIFICACIONES”**

**ARTÍCULO Nº 10**

Se entiende por calificación a la expresión numérica o traducción a juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

**ARTÍCULO Nº 11**

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

PARCIALES son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de aprendizaje y son registradas en libro de clases en forma de dato numérico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Nº 12

SEMESTRALES son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio, se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

FINALES son aquellas calificaciones que se calculan como promedio de las dos calificaciones semestrales de cada asignatura, corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura, se expresan con aproximación a la décima superior.

**ARTÍCULO Nº 12**

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 desde 1º a 8º año básico.

La calificación 1,5 (uno coma cinco) será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por lo contrario la calificación 7.0 (siete coma cero) será la máxima y corresponderá al 100% de logros de aprendizaje o dominio de contenidos.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) teniendo para ello que lograr un 60% de los objetivos de la evaluación.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE PAN DE AZÚCAR – COQUIMBO

ARTÍCULO N° 13

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el docente podrá utilizar los siguientes, Técnicas de desempeño:

- Ítem de respuesta abierta o cerrada
- Interrogaciones orales o escritas.
- Trabajo práctico
- Proyectos
- Informes
- Investigaciones
- Disertaciones
- Trabajos grupales
- Entrevistas
- Exposiciones
- Foros

Que serán medidos con los siguientes instrumentos:

- Rúbricas
- Listas de cotejo
- Escalas de apreciación
- Pruebas de ponderación objetivas

Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los objetivos de aprendizaje de cada asignatura.

Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases serán coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

ARTÍCULO N° 14

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el artículo N° 13, el docente señalará a lo menos, con una semana de anticipación los siguientes criterios:

- Instrucciones
- Formato
- Establecer claramente objetivos
- Especificar habilidades a desarrollar
- Presentar a los niños y niñas la pauta de evaluación con sus respectivos puntajes
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada

Exigir elaboración personal del niño o la niña y no aceptar transcripciones, fotocopias de contenidos de textos o copias textuales de páginas de internet. En estos casos el niño o la niña deberá realizar defensa oral del tema e indicar bibliografías y sitios consultados.

ARTÍCULO N° 15

Los niños y niñas serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, con el siguiente número mínimo de calificaciones de acuerdo al número de horas de la asignatura.

Nº de horas semanales	Nº de calificaciones parciales
1 hora semanal	2 calificaciones parciales
2 o 3 hora semanal	3 calificaciones parciales
4 a 5 hora semanal	5 calificaciones parciales
5 a mas hora semanal	7 calificaciones parciales

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE PAN DE AZÚCAR – COQUIMBO

ARTÍCULO Nº 16

Los niños y niñas obtendrán las siguientes calificaciones:

- Parciales
- Calificación final semestral
- Calificación final anual

ARTÍCULO Nº 17

La calificación anual de las asignaturas de religión y orientación se expresará en conceptos y no incidirá en el promedio final. Las calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a las asignaturas del Plan de Estudio.

## TÍTULO V

### “DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO Nº 18

La Unidad Técnica Pedagógicas informará a los estudiantes al inicio de cada semestre a través de un calendario de evaluaciones, siendo estas publicadas en salones, y enviadas a apoderados en la primera reunión de apoderados. Los objetivos de aprendizajes e instrumentos a utilizar, mes a mes serán informados por el profesor de asignatura.

ARTÍCULO Nº 19

El establecimiento, durante el año escolar, podrá programar desde su Unidad Técnico Pedagógica, instancias de evaluaciones internas, tales como:

Periodo del año escolar	Evaluación Interna
Abril – agosto – noviembre	Dominio Lector 2º a 8º básico
Abril – agosto – noviembre	Conciencia fonológica Pre kínder y kínder
Mayo – agosto – noviembre	Dominio lector 1º básico
Marzo – noviembre	Cobertura curricular (diagnostica, intermedia, final)
Junio – agosto – septiembre	Tipo Simce

Cuyo objetivo es monitorear los avances alcanzados por los niños y niñas, estos instrumentos serán administrados por la Unidad Técnico Pedagógica o examinadores externos.

ARTÍCULO Nº 20

En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa, incluyendo planes diferenciados (Máximo 02 evaluaciones el mismo día). Este criterio no incluye controles escritos de lectura complementaria, entrega de informes de trabajo de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, será reguladas conjuntamente con los profesores de asignatura, profesores jefes y Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO Nº 21

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnica Pedagógica, exceptuando los casos que por eventos especiales o situaciones emergentes del establecimiento o del sistema educacional, se requiera cambios de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE PAN DE AZÚCAR – COQUIMBO

programadas con anticipación, serán aplicadas independiente de los números de niños y niñas que estén presentes, asumiendo ellos las normas que existen para casos de inasistencias.

ARTÍCULO Nº 22

Los resultados de las pruebas, trabajos y demás evaluaciones, deberán entregarse a los estudiantes en un plazo no superior a 7 días hábiles después de aplicada la evaluación, en ningún caso se aplicara un nuevo instrumento evaluativo sin conocer la nota anterior. Los resultados implicaran una programación en la planificación clase a clase para la revisión y análisis de los aspectos más relevantes registrándose inmediatamente en el libro de clase y siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

ARTÍCULO Nº 23

El alumno tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor de asignatura: El alumno tiene cinco días lectivos a partir de la entrega de la calificación para iniciar su proceso de apelación.

En caso que los estudiantes que no hayan recibido su respuesta del profesor, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola a la Unidad Técnica Pedagógica, quien tendrá que dar respuesta en un plazo máximo de cinco días.

Lo antes señalado se aplica para los estudiantes de 5º a 8º año básico, en el caso de 1º a 4º año básico quien realice el mismo procedimiento será el apoderado.

ARTÍCULO Nº 24

Durante el año escolar, los apoderados serán informados de los progresos y calificaciones de sus hijos de las siguientes formas:

- En asambleas para padres se hará entrega mensualmente un informe parcial de calificaciones.
- Al finalizar cada semestre se entregará un informe semestral, los padres están obligados a asistir a las asambleas y tomar conocimiento de las calificaciones de sus hijos, en caso de no asistir, deben justificar su inasistencia y solicitar una entrevista con el profesor jefe para informarse de los puntos de la asamblea y recibir personalmente sus calificaciones.
- El certificado anual será entregado una vez terminado el tiempo lectivo correspondiente al Plan de estudio.

ARTÍCULO Nº 25

Será responsabilidad del profesor jefe informar al apoderado, en entrevista personal, cuando un niño o niña haya obtenido dos o más calificaciones insuficientes durante el mes, la que deberá quedar registrada en la hoja personal correspondiente los temas tratados siendo firmada por el apoderado y profesor.

ARTÍCULO Nº 26

No obstante lo anterior, el profesor jefe deberá informar, al orientador del establecimiento los hechos, quien será el responsable de generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar en general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informara de inmediato al apoderado vía entrevista personal dejando registro de todos los acuerdos y monitorear los logros posteriores.

ARTÍCULO Nº 27

Todas las instancias de información, entrevista, reuniones entre profesores, orientador, padres o apoderados deberá ser registrada y firmadas en el libro de clases respectivos. En él se registrarán las informaciones dadas, recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los niños o niñas.

## TÍTULO VI

### “DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”

#### ARTÍCULO Nº 28

Definimos a un niño o niña con Necesidad Educativa Especial (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultad o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los niños o niñas de un curso determinado o que son estandarizadas por el establecimiento según sus procedimientos formativos.

#### ARTÍCULO Nº 29

Se entiende por evaluación diferenciada al procedimiento que considera, respeta y asume al niños o niña con su necesidad educativa especial, desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos, procedimientos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese niño o niña, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

#### ARTÍCULO Nº 30

Todo y cada uno de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada y adecuaciones (incluyendo evaluaciones diferenciadas) curriculares en lenguaje y matemáticas, según sus necesidades específicas, el que será supervisado por la Unidad Técnica Pedagógica, especialista, profesor jefe y de asignatura de acuerdo a las indicaciones del decreto 170.

#### ARTÍCULO Nº 31

Las modalidades y criterios de evaluación diferenciada se aplicarán a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales pertenecientes al proyecto de integración escolar, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del Plan de Estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr.

#### ARTÍCULO Nº 32.

Es responsabilidad de profesores de asignatura, jefes, educadores diferencial, especialistas, (médicos, psiquiatras, psicólogos, fonoaudiólogos entre otros) tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, sugerir las adecuaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor de aula que corresponda en las distintas asignaturas con asesoría con el especialista interno y la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

#### ARTÍCULO Nº 33

Es responsabilidad de los padres, informar y aportar antecedentes de especialistas cuyo diagnóstico es requerido por el establecimiento, de su hijo que permitan identificarlo como un niño o niña con Necesidades Educativas Especiales, además también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el establecimiento en el desarrollo de las estrategias de integración escolar.

#### ARTÍCULO Nº 34

Para la conformación del programa de integración escolar y como requisito primario tener una necesidad educativa especial y según criterio diagnóstico estableciendo si la necesidad educativa es permanente o transitoria.

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE PAN DE AZÚCAR – COQUIMBO

## ARTÍCULO Nº 35

La Unidad Técnica Pedagógica analizará junto a los profesores jefes, de asignaturas o psicóloga si corresponda y profesores especialistas las formas de evaluación y las asignaturas pudiendo en algunos casos, evaluar con trabajos escritos y/o disertaciones (invalidez física por ejemplo). La UTP deberá entregar las planificaciones de los docentes de asignatura a la coordinadora de PIE vía correo electrónico dentro de los primeros cinco de cada mes y las evaluaciones con 72 horas antes de su aplicación.

Cuando el alumno se ausente por una razón justificada a una evaluación, esta se realizara inmediatamente después que el estudiante se reintegre al establecimiento en aula de recursos por la coordinadora PIE del Establecimiento. En caso de que un estudiante no presente un trabajo en la fecha acordada será la profesional del PIE quien vele por el cumplimiento de la asignación del estudiante, si fuere necesario ésta trabajara en conjunto con el estudiante asegurando que el trabajo se realice y sea entregado dentro de los plazos establecidos y/o visados por UTP. La escala de evaluación para los estudiantes con NEE corresponde al 60 % de exigencia al igual que para todos los estudiantes.

## ARTÍCULO Nº 36

Reunidos los antecedentes se otorgará o denegará dicha evaluación. La respuesta a la solicitud de educación diferenciada será entregada por escrito a través de una carta a los padres en las que se especificaran las resoluciones y condiciones necesarias para mantener dicha evaluación.

Las condiciones que se considerarán para los niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales serán las siguientes:

- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes.
- Parcelar los objetivos de aprendizaje.
- Incorporar imágenes y/o esquemas para la comprensión, material concreto. (primer ciclo básico)
- Disminuir el número de ítems manteniendo la proporción de los objetivos de aprendizaje a evaluar.
- Utilizar un número mayor de evaluaciones para dar más oportunidades al logro de los aprendizajes
- Proporcionar mayor tiempo en el desarrollo de las evaluaciones o parcelar en dos etapas.
- Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose una buena comprensión de los solicitados, por ejemplo, preguntar ¿Qué tienes que hacer ahora? ¿Qué se te pide o pregunta aquí?, solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión. ( mediación)
- Supervisar al niño o niña, solo observando la evolución del trabajo o tarea.
- Supervisar activamente al niño o niña, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constante, observar y contener el nerviosismo o inseguridad.
- Acompañar en la lectura oral y disertaciones a los niños y niñas que tengan diagnóstico de Trastornos Específicos del Lenguaje. Realizar en primera instancia solo con el profesor y paulatinamente y dependiendo de la situación particular del niño o la niña.

## ARTÍCULO Nº 37

Los niños y niñas que ingresen al establecimiento durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativa y/o diferenciadamente durante este periodo.

## TÍTULO VII

### “DE LAS EXIMICIONES DE ASIGNATURAS”

#### ARTÍCULO Nº 38

En la asignatura de Educación Física el niño o la niña, solo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación al profesor de la asignatura, un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso la actividad física será cambiada por un trabajo de investigación, que será programado por el profesor jefe y que deberán realizarse dentro del establecimiento en horario correspondiente a la asignatura.

#### ARTÍCULO Nº 39

En el caso que un niño o una niña se exima durante un semestre, la calificación final anual, corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado y el semestre en que la actividad física fue cambiada por trabajos de investigación.

## TÍTULO VIII

### “DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

#### ARTÍCULO Nº 40

Para ser promovidos cada uno de los niños y niñas deben haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El director del establecimiento junto al profesor jefe, podrá autorizar la promoción del niño o la niña con un porcentaje inferior al 85% siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al director, fundamentando las causas de inasistencia de su pupilo y acompañando de la documentación necesaria cuando corresponda.

## TÍTULO IX

### “DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

#### ARTÍCULO Nº 41

De **1° a 8° Año de Enseñanza Básica**, la situación final de cada estudiante se definirá por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres siempre que cumplan las condiciones que se detallan:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado** una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de **4,5** o superior, incluido el promedio no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado dos asignaturas** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de **5,0** o superior, incluidos los no aprobados.

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE PAN DE AZÚCAR – COQUIMBO

- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
  - La Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes que tengan asistencia inferior a 85%, por razones médicas u de otra índole debidamente justificada.

**TÍTULO X****“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”****ARTÍCULO 42**

Los alumnos y alumnas, no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

**ARTÍCULO 43**

Frente a la inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, será el apoderado quien justifique e informe a Inspectoría General, con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el estudiante. Ante cualquier otra situación excepcional el apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector General del Establecimiento Educacional quien comunicará a quien corresponda la situación. Además el Profesor de asignatura, deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno o alumna de la respectiva inasistencia.

**ARTÍCULO 44**

Si el alumno o alumna justifica su inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el alumno o alumna no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima según reglamento de evaluación, a menos que presente un certificado médico u otro justificativo admisible.

**ARTÍCULO 45**

En caso de inasistencia prolongada y justificada, la Unidad Técnico Pedagógica se encargará de confeccionar un calendario de evaluaciones.

**ARTÍCULO 46**

Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de tres semanas.

**ARTÍCULO 47**

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso.

#### ARTÍCULO 48

Si un alumno o alumna ingresa, justificadamente, en un bloque de clases distinto al de una prueba previamente calendarizada, se aplicarán las condiciones del artículo N° 42.

#### ARTÍCULO 49

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando presente se niega a responder o deja la prueba en blanco, no realizar lo solicitado, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,5). Esta situación es una falta grave y se comunicará la situación de inmediato al departamento de Orientación. Se realizará el registro del hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa. Se comunicara en entrevista al apoderado de las acciones normativas de la institución por parte del encargado de convivencia, se tomaran acuerdos con el apoderado y el estudiante evidenciando acuerdos y futuras mejoras por parte del estudiante. Se aplicara este artículo cada vez que sea requerido incluido si es al mismo estudiante.

#### ARTÍCULO 50

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 51

Si el estudiante es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima (1,5), y además se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (uso de Internet a través de Smartphone, Tablet, aparatos de mensajería, cámaras digitales, grabador de imágenes, mini-procesadores, reproductores de archivos de audio, entre otros.)

#### ARTÍCULO 52

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura o subsector, la Dirección del establecimiento deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por UTP. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

## TÍTULO XI

### “DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES”

#### ARTÍCULO 53

Los alumnos serán evaluados en el logro de los objetivos transversales y se usarán como instrumento de evaluación: la observación directa, cuestionario, lista de cotejo, trabajos escritos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos y/o porcentajes, en forma cualitativa, los cuales serán entregados junto al informe semestral de notas del alumno. Estos resultados no inciden en la promoción escolar.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencia escolares, conductas, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

#### ARTÍCULO 54

La evaluación será informada semestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del alumno, elaborado por el profesor jefe.

## TÍTULO XII

### “DE LAS DISPOSICIONES FINALES”

#### ARTÍCULO 55

Toda situación especial que se presenten en los alumnos y alumnas y que les impidan cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por la Unidad Técnica Pedagógica, quien se asesorará por los docentes correspondientes. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

#### ARTÍCULO 56

Todas las situaciones de evaluación de alumnos y alumnas de 1º a 8º de Enseñanza Básica, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

#### ARTÍCULO 57

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

**ARTÍCULO 58**

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, La Escuela San Rafael de Pan de Azúcar, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, subsectores o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

**ARTÍCULO 59**

Durante la primera semana del inicio del año escolar y en la primera reunión de Padres y Apoderados será entregado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de toma de conocimientos y remitirlas a la Unidad Técnica Pedagógica.

**ARTÍCULO 60**

Durante el primer Consejo de Curso de cada año escolar, se explicarán y analizarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.